

1150/

Bogotá, D.C.

Señor

QUEJOSO (A) ANÓNIMO (A)

Correo electrónico: ciudadano.magistral@pronton.me

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202411500008521**



Fecha: 17-01-2024

Asunto: Comunicación Auto Inhibitorio Expediente 048-2023.

Respetado (a) quejoso (a) Anónimo (a):

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Auto No. 005 del 16 de enero de 2024, se ordenó proferir decisión Inhibitoria con ocasión a la queja anónima presentada ante la Procuraduría General de la Nación, enviada a la Personería de Bogotá con radicado 2023-ER-0403952, siendo registrada en el SINPROC con el No. 403952 del 13 de noviembre de 2023 y remitida por competencia a la Oficina de Control Disciplinario Interno por la Coordinación Potestad Disciplinaria-Secretaría Común mediante oficio con radicado Orfeo 202317000236562 del 27 de diciembre de 2023, relacionada con la presunta inhabilidad de uno de los integrantes del Consorcio Plan Terrazas que funge como proponente en la Invitación Pública PA-PT-001-2023, al considerar que los hechos son irrelevantes disciplinariamente en la medida que el proceso no ha sido adjudicado, ni el Consorcio Plan Terraza resultó habilitado, lo que no permite advertir la consumación de alguna irregularidad que amerite la puesta en marcha de la acción disciplinaria.

La comunicación de la presente decisión se hace de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 129 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 24 de la Ley 2094 de 2021, la cual se entenderá cumplida cuando hayan transcurrido cinco (5) días a partir del siguiente día de la fecha de la entrega de la comunicación en la última dirección registrada, sin perjuicio de que se haga por otro medio más eficaz, de lo cual se dejará constancia.

No obstante, lo anterior como quiera que se trata de una queja anónima sin dirección física en cumplimiento del Artículo Tercero del Auto aludido se comunicará a través de la publicación en la cartelera de la entidad y en la página web institucional, así como al correo electrónico consignado en el momento de la radicación de la denuncia.

Así mismo, se le comunica que contra la presente decisión no procede recurso y que no constituye cosa juzgada y, si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, se podrán reabrir las diligencias con posterioridad.

Cordial saludo.



MARIA ALCIRA CAMELO ROJAS
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: Nevis Acosta Suárez-Contratista